



RPC-SO-28-No.450-2018

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal m), numeral 3, de la LOES, dispone como deber y atribución del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros (...)”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, señala: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m), del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;



- Que, el artículo 71 del Reglamento ibídem, prescribe: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá y registrará los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, sea a través de su reconocimiento automático, conforme lo establece el artículo 126 de la LOES, o de los demás mecanismos que establezca el CES mediante la correspondiente regulación”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-12-No.030-2017, de 07 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES, el 11 de diciembre de 2017, el Pleno de este Organismo, expidió el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-19-No.287-2018, de 16 de mayo de 2018, el Pleno del CES, resuelve: “Artículo 1.- Aprobar en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Postgrados del Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el Pleno del CES, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2018, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-23-No.002-2018, convino: “Solicitar a los Consejeros que integran el Consejo de Educación Superior que remitan a la Secretaría General del CES sus observaciones respecto a la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, para que junto con la Coordinación de Normativa, se estructure la misma para que sea considerada en el Pleno del CES”;
- Que, mediante memorando CES-PCES-2018-0120-M, de 26 de junio de 2018, la doctora Lineth Fernández Sánchez Consejera Académica del CES pone en conocimiento del Pleno que no tiene observaciones respecto de la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras;
- Que, la Comisión Permanente de Doctorados, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de julio de 2018, mediante Acuerdo ACU-CPD-SO-17-No.-140-2018, convino: “Remitir a la Secretaria General del CES las observaciones de la Comisión Permanente de Doctorados respecto a la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, para que sean consideradas en el Pleno del CES”
- Que, a través de memorando CES-CPDD-2018-0157-M, de 09 de julio de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES, remitió las observaciones a la propuesta de reforma del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras y documentos habilitantes para conocimiento del Pleno del CES;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.437-2018, de 25 de julio de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas en primer debate por el Pleno de este Organismo,



respecto de la propuesta de reforma del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, a fin de que las analice y de ser procedente las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate”;

Que, la Comisión Permanente de Doctorados del CES, en su Vigésima Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de julio de 2018, mediante Acuerdo ACU-CPD-SO-20-No.159-2018, convino: “Dar por conocido la reforma del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras para segundo debate, y remitirlo al Pleno del CES para conocimiento y resolución”;

Que, mediante memorando CES-CPDD-2018-0175-M, de 30 de julio de 2018, el presidente de la Comisión Permanente de Doctorados, remite al Pleno del CES las propuestas de reformas al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras para segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, modificando en su contenido lo siguiente:

**1. Sustitúyase el artículo 6, por el texto siguiente:**

“Artículo 6.- Requisitos generales para la solicitud de reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos.- Para el reconocimiento de un título profesional o grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera se deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Presentación física de la cédula de ciudadanía o copia del pasaporte o carnet de refugiado para el caso de los extranjeros;
- b) Presentación física del título original;
- c) Presentación del plan de estudios o record académico y/o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios. En los casos de los títulos obtenidos en carreras o programas establecidos en el artículo 35 del presente reglamento se requerirá un documento que identifique la modalidad de estudios; y,
- d) En el caso de títulos Doctorales PhD deberán presentar copia de la tesis o su equivalente, en medio magnético y formato editable; además de un documento que acredite la calidad de estudiante en el programa doctoral.

La SENESCYT deberá verificar que la institución de educación superior extranjera que emita el título se encuentre evaluada, acreditada o su equivalente por los organismos competentes en el país de origen.

Los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse con la respectiva legalización y/o apostilla.



Cuando el título haya sido expedido en un idioma distinto a los oficiales del Ecuador, o al idioma inglés en el caso de las instituciones de educación superior extranjeras que consten en los listados publicados por la SENESCYT, se deberá presentar una traducción oficial de su contenido.”

**2. Suprímase el artículo 16.**

**3. Sustitúyase el artículo 25, por el texto siguiente:**

“Artículo 25.- Registro de títulos doctorales a través de Comité.- Cuando la institución de educación superior extranjera o instituto de investigación extranjero, debidamente evaluados, acreditados o su equivalente, no se encuentre en la lista publicada por la SENESCYT, establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se utilizará el procedimiento de Comité Doctoral, para lo cual se verificará que:

- a) El programa sea presencial, semipresencial o tutelar.
- b) Que el programa tenga una duración referencial de tres años, observando que el programa y el trabajo de titulación cumplan con parámetros de calidad, originalidad y rigurosidad académica.
- c) La fase de cursos, talleres, tutorías, estancias académicas y seminarios fue realizada en el país al que pertenece la institución de educación superior extranjera o instituto de investigación extranjero, o en otro país, siempre y cuando exista la justificación correspondiente. La fase de investigación podrá haberse realizado en un país distinto.
- d) Cuando no exista la evaluación, acreditación o su equivalente de la institución de educación superior extranjera o instituto de investigación extranjero deberá verificarse la evaluación, acreditación o su equivalente del programa doctoral extranjero.”

**4. Sustitúyase el último inciso del artículo 26, por el texto siguiente:**

“Esta consulta también podrá realizarse cuando el título extranjero se encuentre registrado y el ciudadano solicite la inclusión de la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.””

**5. Añádase el literal d) al artículo 34, por el texto siguiente:**

“d) Mediante el mecanismo de Comité de Reconocimiento de títulos extranjeros se reconocerá los títulos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas como tales, cursados a través de las modalidades en línea o a distancia, siempre y cuando dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la LOES y que éstos se hayan otorgado por instituciones de educación superior extranjeras debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por los organismos competentes en el país de origen. Lo antes expuesto no será aplicable para los casos previstos en el artículo 35 del presente Reglamento ni para los títulos Doctorales (PhD), obtenidos en instituciones que no consten en el listado mencionado en el artículo 10 numeral 3 de este reglamento. En caso de dudas sobre la calidad y rigor académico del programa o de los títulos comprendidos en el presente literal, el Comité podrá requerir información adicional al



solicitante. Con la información recabada requerirá al área correspondiente de la SENESCYT un informe que se centre en el perfil de los docentes de la carrera o programa, la duración y/o la originalidad del trabajo de titulación.”

**6. Sustitúyase la Disposición General Cuarta, por el texto siguiente:**

“CUARTA.- Los títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras en modalidad semipresencial serán reconocidos siempre y cuando dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la LOES y que hayan sido otorgados por instituciones de educación superior extranjeras debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por los organismos competentes en el país de origen.

En caso de dudas sobre la calidad y rigor académico del programa o de los títulos comprendidos en la presente disposición, el Comité podrá requerir información adicional al ciudadano. Con la información recabada solicitará al área correspondiente de la SENESCYT un informe que se centre en el perfil de los docentes de la carrera o programa, la duración y/o la originalidad del trabajo de titulación.

Este procedimiento no será aplicable para los casos previstos en el artículo 35 y para los títulos Doctorales (PhD) regulados en el presente reglamento.”

**7. Añádase la Disposición General Vigésima Tercera:**

“VIGÉSIMA TERCERA.- Los criterios y parámetros para determinar la equivalencia de evaluada o acreditada son los definidos por el CES y la SENESCYT.”

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Sustituir en el texto del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras del CES, la expresión “acreditada” por el texto siguiente: “evaluada/as, acreditada/as o su equivalente”; o, “evaluado/os, acreditado/os o su equivalente”, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), la codificación del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras del CES, con la reforma introducida mediante la presente Resolución.

**TERCERA.-** Notificar la codificación del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras del CES, a las instituciones de educación superior del país.

**CUARTA.-** Notificar la codificación del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras del CES, a las instituciones de educación superior del país.

**QUINTA.-** Notificar la codificación del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras del CES a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



**SEXTA.-** Notificar la codificación del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SÉPTIMA.-** Notificar la codificación del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al primer (01) día del mes de agosto de 2018, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2018-R-009

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución que antecede, fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 16 de agosto de 2018.

Quito, 16 de agosto de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AJP', written over a faint circular stamp.

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**